



Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0250  
RADICADO N° 2023-00020-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MÓNICA MARIA PACHECO GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y EPS SURAMERICANA S.A.

### CONSIDERACIONES

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, pero de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la acción de tutela, estableciendo que el desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, teniendo en cuenta que la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este

**RADICADO N° 2023-00020-00**

despacho el 24 de marzo de 2023, se procedió a requerir a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de COLPENSIONES y al señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de la EPS SURAMERICANA, para que informaran de qué forma dieron cumplimiento a la orden proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento.

Como respuesta a lo anterior no se allegó escrito por parte de las incidentadas.

Teniendo en cuenta que no se encontró que se hubiera dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 29 de marzo de 2023, se requirió al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ quien ostenta el cargo de GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS de COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA encargada directa de cumplir la orden y al señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL GENERAL de la EPS SURAMERICANA y es superior jerárquico del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN encargado directo de cumplir la orden, para que la cumplieran y abrieran el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

La EPS SURAMERICANA no rindió informe.

Sin embargo, COLPENSIONES rindió informe e indicó que consultado el expediente administrativo del accionante y se evidenció que la entidad a través de la Dirección de Medicina Laboral mediante oficio No. De Radicado 2023\_2237090 / 2023\_2115406 del 14 de febrero de 2023, dio cumplimiento a lo ordenado, ya que en el mismo se informa el pago de las incapacidades desde el 05/01/2022 hasta el 03/02/2022, pues fueron abonadas a la cuenta bancaria destinada por la afiliada para tal fin, lo cual se acredita con el certificado de tesorería. Por tal razón solicita el cierre del trámite incidental.

Una vez verificada la prueba allegada por COLPENSIONES, el despacho advierte que la entidad pagó las incapacidades del 05/01/2022 hasta el 03/02/2022 a la señora MONICA MARIA PACHECO GONZALEZ la suma de \$1.000.000 a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 7240170013 por medio de un giro realizado el 19/07/2022-20/07/2022.

En ese sentido, se encuentra que lo ordenado a COLPENSIONES en el fallo de tutela del 8 de febrero de 2023 ya fue cumplido, por lo cual carece de objeto continuar con el incidente de desacato frente a esta entidad, y en su lugar se CIERRA el mismo, en ese sentido se ordenará el archivo de las diligencias, ya que se colige que la entidad accionada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, ha cumplido con su obligación constitucional y legal de pagar las incapacidades prescritas a la accionante.

No obstante, no se observa que la EPS SURAMERICANA S.A., haya cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, por lo tanto, se procederá a ABRIR el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a la incidentada, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 8 de febrero de 2023, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato interpuesto por MÓNICA MARIA PACHECO GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

TERCER: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por MÓNICA MARIA PACHECO GONZALEZ contra la EPS SURAMERICANA S.A. por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 8 de febrero de 2023, según se explicó con anterioridad.

**RADICADO N° 2023-00020-00**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL GENERAL de la EPS SURAMERICANA y como superior jerárquico del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de dicha entidad, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 8 de febrero de 2023 y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6529417b2ecbe4581dcea8dc376f8a55e7f19310565352c2e6c7ee93f3ee9185**

Documento generado en 10/04/2023 01:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**